



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4836

Sancionada: 26/04/2013

Promulgada: 02/05/2013 - Decreto: 529/2013

Boletín Oficial: 09/05/2013 - Nú: 5142

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Hasta tanto se lleve a cabo la primera elección del vocal representante de los padres y madres en el Consejo Provincial de Educación mediante el voto directo y secreto, conforme lo disponen los artículos 158 y 162 de la ley n° 4819, se elegirán por única vez titular y suplentes, según lo dispuesto por el artículo 80 de la ley F n° 2444 (modificada por el artículo 6° de la ley 4737), debiendo la Legislatura Provincial proceder a su designación en la primera sesión ordinaria posterior a la sanción de la presente norma.

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del momento de su sanción.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.